

Instructivo de Aplicación de los Beneficios del Nuevo Programa de MIPYMES

En las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES, las entidades compradoras aplicarán una preferencia en precio a todas aquellas empresas que presenten al momento de entregar su oferta el *Certificado de Participación en el mismo*, emitido por DINAPYME.

La mera presentación del certificado otorgado por DINAPYME implica la declaración expresa del oferente, prevista por el Art. 2º del Dec.271/010¹, de acogerse a la preferencia. Se sugiere a los operadores incluir dicha cláusula en los pliegos.

El Certificado de Participación indicará el margen de preferencia que la entidad compradora deberá emplear, según resulte que la empresa certificada sea micro, pequeña o mediana. La entidad compradora deberá determinar en cada licitación si entre los restantes oferentes existen sólo empresas que califiquen como nacionales o si también participan empresas que califican como no nacionales, a fin de determinar el margen de preferencia a aplicar.^{2 3}

1 - Art. 2 del Dec. 371/010.

En las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se otorgará una preferencia en el precio a los bienes, servicios y obras públicas ofertados por las MIPYMES, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 4º y que dichas empresas se acojan expresamente al referido Subprograma.

Asimismo, podrá otorgarse el beneficio de una reserva de mercado en los términos especificados en el artículo 11º de este Decreto.

2 De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 18.362/008 las ofertas nacionales no mipymes sólo recibirán el porcentaje de protección en caso de que además exista una oferta no nacional. Si se diera esta circunstancia – participación de oferentes nacionales no mipymes y oferentes no nacionales- el porcentaje de protección a las mipymes será el mayor que expresa el correspondiente certificado.

3 Deberá tenerse presente que la protección a la PIN no resulte aplicable para contrataciones cuyo monto no supere el mínimo para el uso obligatorio del pliego único ni

La entidad compradora deberá calcular el precio de preferencia mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PP = PO \left(\frac{100 - \%PREF}{100} \right)$$

Donde:

PP = precio de preferencia de la oferta

PO = precio original de la oferta

%PREF = porcentaje de preferencia correspondiente según el *Certificado de Participación en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES*

No se aplicará la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) a aquellas ofertas que se acojan a estos beneficios.

Cada entidad compradora evaluará la oportunidad en que solicitará el certificado de origen emitido por las entidades certificadoras, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 del Dto 371/010.⁴

cuando la contratación se realice por una entidad del dominio industrial comercial o financiero del Estado y se encuentre en régimen de libre competencia.

4 Art. 7 Dec. 371/010

El carácter nacional de los bienes deberá acreditarse mediante la presentación de una Declaración Jurada formulada por la empresa. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar el certificado de origen emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En caso de que el certificado no fuera presentado dentro del plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

Dicho certificado, expedido a solicitud del interesado, deberá contener la siguiente información:

- a) nombre de la empresa
- b) descripción del bien
- c) cumplimiento del carácter nacional del bien
- d) porcentaje de integración nacional y salto de partida
- e) número de contratación
- f) organismo contratante

A) Reserva de Mercado

Las empresas que al momento de entregar su oferta presenten el *Certificado de Participación en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYMES* emitido por DINAPYME, tendrán la posibilidad de ser beneficiarias del uso de una reserva de mercado, de acuerdo con el Artículo 11 del Dec. 371/010⁵, siempre que invoquen explícitamente la intención de ello en su propia oferta.

El oferente deberá ofertar por el 10% del quantum previsto del objeto licitado y de acuerdo al agrupamiento realizado por la entidad compradora en el pliego de

Las Entidades Certificadoras dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de que se efectúe la solicitud, para expedir o denegar el certificado, según corresponda. Vencido dicho plazo se entenderá denegada la solicitud.

El costo del certificado será de cargo del solicitante.

5 Art. 11º Dec. 371/010

Las empresas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4º, podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando

explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 18.362. Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del artículo 10º de este Decreto.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en un 16% en precio unitario a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas a la que ofrezca el precio más bajo, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

i) Establecer esta excepción en el pliego, y

ii) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del numeral 2º o 3º del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Las preferencias en precio dispuestas en los artículos 41 y 43 de la Ley N° 18.362 y en el artículo 10º del presente Decreto, no serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado previsto en este artículo.

condiciones particulares. Cuando el objeto licitado esté integrado por diferentes elementos (ítem-subítems, renglones-ítems, etc.) el 10% mencionado antes será aplicado a cada uno de los desagregados.

En el caso de que el resultado del 10% del total no sea un número natural, se deberá redondear.

El Mecanismo de Reserva implica que se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que se presenten invocándolo.

El mecanismo no se aplica en los siguientes casos:

I. Cuando resulta ganadora la oferta de una MIPYME que posea el *Certificado de Participación en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo*.

En estos casos, el 100% de la contratación o adquisición se adjudicará a esta empresa.

II. Cuando el precio comparativo de la oferta admisible que se ampara en el mecanismo de reserva de mercado supera en un 16% el precio comparativo de la mejor oferta que se presenta por el total del ítem o sub ítem correspondiente.

III. En aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del Mecanismo de Reserva de Mercado, la entidad compradora deberá:

- i) Establecer esta excepción en el pliego, indicando explícitamente que no resulta de aplicación el mecanismo establecido en el Artículo 11 del Decreto 371/010; y
- ii) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del pliego.

IV. Cuando se trate de una compra realizada al amparo del numeral 2º o 3º del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Esto es, el Mecanismo de Reserva no aplica para aquellas contrataciones o adquisiciones realizadas bajo el procedimiento de una compra directa por monto o una compra directa por excepción.⁶

Las ofertas que se amparen al Mecanismo de Reserva no serán beneficiarias de las preferencias en precios establecidas en los artículos 41 y 43 de la Ley N° 18.362 y en el Artículo 10 del Decreto 371/010. Esto es, para las ofertas que se presentan al amparo de este mecanismo, no se aplicará ni la PIN, ni la preferencia a las MIPYMES detallada en el literal A) de este instructivo.

B) Umbrales de aplicación de los beneficios referidos en los literales A) y B)

Por resolución del Poder Ejecutivo se fijara el monto máximo anual que disponen las entidades compradoras para la aplicación del Programa de MIPYMES dispuesto en el Decreto 371 del 14 de diciembre de 2010.

Mientras las entidades compradoras no hayan agotado el cupo indicado en el Artículo 3 del Decreto 371/010, deberán establecer en el pliego de cada llamado la siguiente indicación: "Dentro de los límites del Art 12⁷, se aplicará el Decreto 371/010". Una vez que las entidades constaten, o bien que el mencionado cupo se encuentra agotado, o bien que en caso de aplicarse el programa para la compra en consideración la misma haría que se supere el cupo, no se podrá utilizar el programa en lo que resta del ejercicio y, en consecuencia, se deberá indicar que no es de aplicación dicho decreto.

6 Adviértase que en esta hipótesis no puede realizarse una convocatoria al amparo del lit. B

7 Art. 12 del Dec. 371/010

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, para el ejercicio correspondiente al año 2011, el Poder Ejecutivo fijará los montos máximos de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras públicas en las que cada organismo podrá aplicar el mencionado Subprograma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 18.362 durante el primer semestre de dicho año.

El cupo se debe contabilizar cada vez que resulte adjudicataria una empresa mipyme por aplicación de la preferencia otorgada por los arts. 10 u 11 del dec.371/010 y por los montos efectivamente adjudicados a las mismas.

Derogación del Programa anterior de MIPYMEs

El presente Subprograma sustituye el regimen anterior de preferencia a las MIPYMEs